Int. 1680
63001311000220220013900

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de traslado a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de julio del año que avanza, respecto al incidente de Regulación de Visitas, propuesto por el señor Rodrigo Andrés Marín Toro, se tiene que la señora Lina Marcela Álvarez Soto se pronunció a través de su apoderado judicial como se lee en el escrito obrante en el ordinal 051.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 inciso 3 del CGP, se procede a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto día **diecinueve (19) del mes febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **nueve de la mañana (9 a.m.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

De igual manera, y por ser esta la oportunidad procesal pertinente de conformidad a lo señalado en el artículo 129 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE - RODRIGO ANDRES MARIN TORO.**

DOCUMENTAL: Téngase como prueba los documentos adosados con el escrito contentivo de la solicitud de incidente obrante en el ordinal 046 del expediente digital, déseles el valor probatorio que la ley establezca, para el presente asunto.

- **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA LINA MARCELA ALVAREZ SOTO.**

DOCUMENTALES: No se solicitaron, ni allegaron pruebas.

OFICIO

Por ser procedente se accede a la petición de solicitar la intervención o colaboración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para hacer seguimiento a las visitas que realiza el padre del menor, para que a través de psicólogo y/o trabajador social, se verifiquen los avances en cuanto a confianza, tranquilidad y condiciones sanas para el menor tanto con el padre como con el menor.

En consecuencia, se dispone solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que asigne al grupo de profesionales adscrito a esa dependencia, con el objeto que participe en el seguimiento de las visitas del señor Rodrigo Andrés Marín Toro con su menor hijo, con el fin de establecer los avances que se presenten en las mismas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio

- **PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores Rodrigo Andrés Marín Toro y Lina Marcela Álvarez Soto, a quienes se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

VISITA SOCIO FAMILIAR

Se dispone que por intermedio de la Trabajadora Social Dra, Leydi Bibiana Guacaneme Barrera, quien ha venido conociendo sobre este caso, se realice una visita de seguimiento o actualización, a efectos que dé a conocer como se ha continuado con el trámite de las visitas y si los progenitores del menor han dado cumplimiento a las recomendaciones hechas por la profesional en el informe de seguimiento llevado a efecto entre los días 18 y 23 de mayo de 2023.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese a la Trabajadora Social citada.

Notifíquese sobre este incidente a la señora Procuradora de Familia, para que de acuerdo a sus funciones, de considerarlo procedente emita el respectivo concepto.

Por el Centro de Servicios Judiciales, compártasele el link del proceso.

Ahora bien, con relación al escrito obrante en el consecutivo Nro. 047, en el cual el señor Rodrigo Andrés Marín, solicita sea revisada la cuota alimentaría asignada, ya que por motivos laborales ya no está

devengando ningún sueldo, se le hace saber que debe iniciar el respectivo proceso de Revisión de Cuota Alimentaría a continuación de este proceso.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes por intermedio de sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbcc27bc03e1b9496ad5861847239a897375ab81ef3b4f253658bc9416c8a5c**
Documento generado en 03/08/2023 03:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica